



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
 DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO
 LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL
 DE TESORERÍA, RESPECTO A LA
 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
 DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO
 LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, RESPECTO A
 LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE
 RECAUDADOS**

**Artículo Único. Modificación del artículo 15, numeral 15.3 del Decreto
 Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**

Se modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 15, numeral 15.3, quedando redactado en los siguientes términos:

"15.-Gestión de Ingresos

(...)

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

1. Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan, constituyendo recursos propios de estas.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Aprobación de normas complementarias

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su publicación, el Poder Ejecutivo dictará las normas de carácter reglamentario que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la modificación dispuesta en la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente al de su promulgación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Se deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería referido a la Deducción de los Recursos Directamente Recaudados.

Lima, Agosto del 2024



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 16:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 16:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 16:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2024 21:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 13:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 16:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTANEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 16:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 16:34:48-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Avenida Azángaro 468, Lima – Oficina 208

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

Hasta el 31 de diciembre del año 2022, los Recursos Directamente Recaudados (RDR), que comprende ingresos generados por las entidades públicas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente, incluyendo el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores, constituirían recursos propios de las entidades que los generaban, recaudaban y administraban.

A partir del 1 de enero del año 2023, empezó a regir en el ordenamiento jurídico financiero para el sector público, lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a los recursos públicos conocidos técnicamente como recursos directamente recaudados que, constituidos por ingresos los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, tales como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República

La disposición implicó un cambio sustantivo, pues, se varió el esquema descentralizado en la administración de los recursos directamente recaudados que rigió hasta el 31 de diciembre del año 2022. Hasta esa fecha dichos recursos eran recaudados, registrados y administrados por las unidades ejecutoras y entidades que los generaban, constituyendo recursos propios de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, que establece que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 de dicho cuerpo de normas es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el Saldo de Balance del año fiscal anterior, los recursos directamente recaudados pasaron a constituir recursos del Tesoro Público, es decir, la administración y capacidad de disposición se trasladó de las unidades ejecutoras y entidades que los generaban al tesoro Público, el que se convirtió en administrador de los mismos, quedando los entes generadores como recaudadores que deben depositar los ingresos comprendidos como recursos directamente recaudados en la cuenta del tesoro público

Como consecuencia de la aplicación de las disposiciones legales referidas, Todas las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial dejaron de administrar los recursos que recaudan de manera directa y que, hasta antes de la entrada en vigor de dicha normatividad, se utilizaban para financiar su presupuesto y atender algunas demandas adicionales de recursos que surgían durante la ejecución presupuestal, para efectos de atender las necesidades de funcionamiento de las entidades. Los recursos que, en la actualidad, se recaudan por cobros de tasas, trámites, ventas de activos, entre otros, son depositados en la cuenta del Tesoro Público. Las entidades generadoras ya no las pueden acumular como reserva para contingencias y ni disponer directamente de ellos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Supremo N° 043-2022-EF, los ingresos por la venta de bienes se tratan como ingresos no tributarios, cuyo flujo corriente y saldo de balance al cierre de 2022, forman parte del Tesoro Público a partir del 01 de enero de 2023. Complementariamente se dispuso que en reemplazo de los Recursos Directamente recaudados, a partir del Año Fiscal 2023, las entidades tienen una asignación presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en lugar de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR. La referida asignación presupuestal se encuentra comprendida en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)

El cambio en el registro de los recursos que provienen de tasas, ingresos no tributarios, multas; así como el Saldo de Balance, que en la actualidad se asignan presupuestalmente en la fuente de financiamiento RDR, al constituirse en recursos del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023 pasarán a ser registrados en la fuente de financiamiento RO; con lo cual, en el papel, si bien no se desnaturalizó el vínculo del recurso captado por la entidad con su respectiva finalidad (provisión del servicio público), se varió la correspondiente asignación presupuestal y financiera, pues se determinó que se realice con cargo a la fuente de financiamiento RO. Es decir, esta variación se aplica para efectos del registro de los recursos que pasarán a ser del Tesoro Público

Finalmente, cabe precisar que los recursos que capten las Unidades Ejecutoras y el saldo de balance del Año Fiscal 2022, al estar comprendidas en el alcance de lo dispuesto en el D.S. -N° 043:2022-EF, tienen una asignación presupuestal en la fuente de financiamiento RO, a partir del Año Fiscal 2023, conforme a los procedimientos que la Dirección General de Presupuesto Público establece para dicho fin, durante el proceso de formulación del Presupuesto del Sector Público. Asimismo, toda demanda de asignación presupuestal adicional debe canalizarse a través de dicha Dirección General.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los Recursos Directamente Recaudados (RDR) son estimaciones que los pliegos presupuestales realizan en base a los cálculos de recursos que esperan captar por ingresos obtenidos de los servicios que prestan, tales como: tasas, venta de bienes y servicios, rentas de la propiedad y multas. En ese sentido,

constituyen recursos propios de las entidades, pues son obtenidos por la actividad generadora que estas realizan, por lo tanto, corresponde que sean aplicados para financiar sus gastos de funcionamiento, ya sean los presupuestados o aquellos otros gastos no previstos demandados por necesidades operacionales que, como producto de la actividad que realizan requieran de atención rápida e impostergable.

Los recursos directamente recaudados, si bien constituyen recursos que forman parte del erario nacional, por su origen, deben ser destinados a financiar directamente las actividades de la entidad y a mejorar su capacidad operativa. Por ello, deben ser dirigidos, especialmente a solventar la contratación y adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento y mejoramiento de la infraestructura de la entidad, tales como: equipamiento (bienes de capital), dotación de insumos, contratación de personal, útiles de escritorio y pasajes y refrigerios por visitas debidamente justificados y autorizados.

En ese sentido, resulta necesario establecer la normatividad marco necesaria, para ello resulta necesario modificar el artículo 15, numeral 15.3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, a efectos de establecer que **"Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan, constituyendo recursos propios de estas"**.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Decreto Legislativo 1441, del Sistema Nacional de Tesorería
- Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no ocasiona ningún gasto adicional al Estado, su implementación no demanda recursos públicos, pues se trata de agilizar los procesos internos de las entidades que requieren fondos públicos para su desarrollo, busca fortalecer y darle eficiencia al cumplimiento de los objetivos de las unidades ejecutoras, facilitando su funcionamiento al servicio a la población, a través de la recaudación y administración desconcentrada de los recursos directamente recaudados.

Tal como se ha expuesto, precedentemente, los recursos directamente recaudados, si bien constituyen recursos que forman parte del erario nacional, por su origen, deben, en principio, ser destinados a financiar directamente las actividades de la entidad que los genera y a mejorar su capacidad operativa. Por ello, deben ser dirigidos, especialmente a solventar la contratación y adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento y mejoramiento de la infraestructura de la entidad, tales como: equipamiento (bienes de capital), dotación de insumos, contratación de personal, útiles de escritorio y pasajes y refrigerios por visitas debidamente justificados y autorizados. Lo cual efectuándose de forma directa, sin la tramitación que hoy es necesaria ante el Tesoro Público, el Ministerio de Economía y Finanzas, permitirá ahorrar tiempo y optimizar los procesos de adquisiciones, disminuyendo la burocratización del proceso de disposición de recursos financieros y disminuyendo con ello las quejas de la población usuaria respecto a la lentitud en el abastecimiento de insumos necesarios para el funcionamiento de las entidades generadoras (salud, por ejemplo)

El efecto positivo de la norma, en suma, se verá reflejado en una mayor celeridad en la ejecución de trabajos de mantenimiento o que permiten que las entidades que prestan servicios a los usuarios puedan disponer de fondos para atender sus necesidades de financiamiento que requiere el cumplimiento de sus funciones y resolver los imprevistos que surjan durante la ejecución presupuestal y ofrecer un servicio más eficiente en beneficio de la ciudadanía.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa es la modificación del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, hacia un diseño de uso y aplicación de fondos desconcentrado tal como regía, a nivel normativo, en la anterior Ley del Sistema Nacional de Tesorería, el cual es positivo para una asignación eficiente y oportuna de los recursos financieros que las entidades públicas y unidades ejecutoras generan en la prestación de sus servicios.

Con la modificación propuesta se busca lograr un mayor dinamismo en la solución de las necesidades financieras de las unidades ejecutoras pues se mejora el marco normativo bajo el cual opera el Sistema Nacional de Tesorería, sin contravenir norma vigente alguna y estando enmarcado en las normas contenidas en la Constitución Política del Perú.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se enmarca en políticas de Estado fijadas en dos de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, siendo estas políticas las siguientes:

VI.1. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

OBJETIVO I. Democracia y Estado de Derecho

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

OBJETIVO IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

VI.2. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N°002-2023-2024-CR

La iniciativa legislativa guarda relación con:

- a. El tema 1 de la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO; concordante con la Política de Estado 1, FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO.
- b. El tema 100 de la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; concordante con la Política de Estado 24, AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.